



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 030-2015 - SERNANP

Lima, 16 FEB. 2015

VISTO:

El Informe N° 018-2015-SERNANP-OAJ del 10 de febrero de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 039-2015-SERNANP-OA-UOFL del 04 de febrero de 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre del 2014, el SERNANP notifica a la Contratista Cecilia Lina Ochoa Calderón, la Orden de Servicio N° 661-2014 a través de la cual se perfecciona la contratación del Servicio de Desarrollo de Actividades en Evento COP20, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 29-2014-SERNANP, por el monto de S/. 15,200.00 (Quince Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Orden, la Contratista se comprometió a prestar el servicio por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscrita la orden;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, a través de Informe N° 739-2014-SERNANP-DGANP, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, señala que la contratista manifestó que debido a la escasa información recibida por parte de los operadores respecto a la venta de los programas de ANP, no pudo cumplir con la presentación completa de los productos 4 y 5;

Que, mediante Informe N° 033-2015-SERNANP-DGANP de fecha 22 de enero de 2015, la DGANP válida lo manifestado por la contratista, en relación a la falta de información para el desarrollo del cuarto y quinto producto, teniendo en consideración que ambos se derivaban de la comercialización de los programas, lo cual no se garantizó por parte de APTAE (Asociación Peruana de Turismo de Aventura Ecoturismo y Turismo Responsable), determinando que los hechos descritos se configuran como caso fortuito;

Que, mediante Memorándum N° 0222-2015-SERNANP-DGANP, de fecha 29 de enero de 2015, la DGANP, solicita la resolución parcial de contrato como caso fortuito del servicio de Desarrollo de actividades en COP 20, realizada por la contratista, correspondiente al cuarto y quinto producto;

Que, conforme se puede colegir de los Informes del Visto, los hechos relatados en el apartado precedente, configuran el supuesto legal regulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra establece lo siguiente: **“Artículo 44°.- Resolución de los contratos:** Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...).”;



Que, en ese sentido, encontramos que de acuerdo al artículo 1315° del Código Civil, se establece que "el caso fortuito o fuerza mayor es una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina parcial, tardío o defectuoso":

Que, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 062-2013/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, asimismo, en la Opinión citada en el considerando precedente, se precisa lo siguiente: "(...)un hecho o evento extraordinario tiene lugar cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; un hecho o evento imprevisible cuando la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible; mientras que, un hecho o evento irresistible, significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, vale decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente";

Que, cabe precisar que el Contratista ha cumplido con presentar el primer, según y tercer entregable, razón por la cual, en el presente caso la resolución que se efectúe al contrato en cuestión deberá ser parcial, y estará referida al cuarto y quinto producto del contrato;

Que, en este sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la resolución parcial "sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, por esta razón, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento, de no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento";

Que, en ese sentido, corresponde al SERNANP emitir el acto administrativo que formalice la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 661, en forma parcial, por incumplimiento de la presentación del cuarto y quinto producto de parte del Contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver, parcialmente el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 661-2014, emitida en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 29-2014-SERNANP "Servicio de Desarrollo de Actividades en Evento COP20" en el extremo de la obligación del contratista Cecilia Luz Ochoa Calderón, de presentar al SERNANP el cuarto y quinto producto del referido servicio.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, implemente las acciones necesarias a fin que la presente resolución sea puesta a conocimiento del Tribunal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado- OSCE, para los fines correspondientes.





Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración, notifique la presente Resolución Presidencial a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y proceda a la aplicación de las penalidades que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

